



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2020 00963

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte describió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 9 del mes de agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrense comunicaciones en tal sentido.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 2 de la demanda y el folio 4 del escrito que describió las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandada.

TESTIMONIAL: Se NIEGA en razón a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G del P., por cuanto, no se enunció concretamente los hechos de la prueba.

PRUEBA TRASLADADA: Se NIEGA en razón a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 174 del C.G del P., aunado a que no se expresó la conducencia y utilidad (art. 168 ibídem) de oficiar a RV Inmobiliaria.

## II. SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «PRUEBAS» de los folios 38 y 39 de la contestación.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **JESÚS ANTONIO RIOS, REMBERTO RIAÑO CASTRO, ALICIA RÍOS POVEDA y LUBIÁN GÓMEZ NIETO** rinda declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia del testigo (artículo 217 del C.G del P), para tal efecto, deberá aportar sus direcciones electrónicas.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta respecto de la demandante, y en lo que tiene que ver con los documentos contentivos a la venta del inmueble arrendado y que aduce en el comunicado de 7 de junio de 2020.

DICTAMEN PERICIAL: En virtud a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G del P, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que allegue los cotejos periciales descritos en la contestación de la demanda.

Se le advierte a dicha parte que los dictámenes deberán ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 del C.G del P).

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60f220676f6bc5f3e6fa3b8866fd84da50d30d2f1c5452767d9172fed7708831**

Documento generado en 21/07/2021 11:14:55 AM

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°055 de 22 de julio de 2021.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**